

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220039200

Al encontrar reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** formulada por la **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** en su calidad de vocera del **FIDEICOMISO SOLACA** en contra de **BRILLOS DE PLATA COLOMBIA S.A.S.**

Désele a la presente el trámite consagrado en el artículo 384 del Código de General del Proceso.

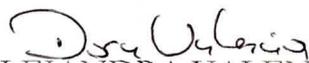
Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o por el Código General del Proceso, manifestándosele que cuenta con el término de veinte (20) días para su contestación, a quien se le advierte que no será oído en el proceso hasta tanto demuestre haber pagado los cánones de arrendamiento causados durante el periodo comprendido entre los meses de mayo de 2021 a la fecha y los que se sigan causando o aporte los últimos recibos de pago correspondiente a los últimos 3 periodos expedidos por el arrendador. (Inciso 2º, numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso).

Previo al pronunciamiento sobre las medidas cautelares préstese caución por la suma de **\$20.000.000,00**, de conformidad con el numeral 7 inciso segundo del artículo 384 del Código General del Proceso.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que aporte copia de la Escritura Pública No. 0083 otorgada en la Notaría 44 de Bogotá D.C. de fecha veintidós (22) de enero de mil novecientos noventa y tres (1.993), como quiera que allí figuran los linderos del bien inmueble a restituir.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **OLGA PATRICIA HURTADO CARVAJAL** como apoderada judicial del extremo demandante, para los fines y en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó en anotación en el
Estado No. 086 de hoy 25 OCT 2023, a las 8:00
a.m. _____ SECRETARIA.